

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2018-2019

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 23-06-2019

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO PARA PROVEER REPRESENTACIÓN LEGAL Y PAGO DE SENTENCIA A FUNCIONARIOS, EX-FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, EX-EMPLEADOS, LEGISLADORES MUNICIPALES O EX-LEGISLADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ELLO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Aibonito en el cumplimiento de su deber establecen política pública y toman decisiones con los fines de que la obra de gobierno municipal pueda llevarse a cabo con eficiencia y en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras leyes aplicables;
- POR CUANTO:** Las decisiones tomadas por los funcionarios y empleados municipales pueden dar lugar a que se presenten demandas en diferentes tribunales por personas que se sienten adversamente afectadas;
- POR CUANTO:** Estas demandas, pueden presentarse no solamente contra el Municipio Autónomo de Aibonito, contra su Alcalde, sino también contra funcionarios o empleados en su carácter personal, aún cuando las acciones motivo de la demanda se lleven a cabo en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes, ordenanzas y reglamentos que tienen la obligación de administrar;
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Aibonito reconoce que debe asumir cualquier responsabilidad de carácter económico con motivo de indemnizaciones impuestas por un Tribunal con jurisdicción a cualquier funcionario o empleado municipal, cuando esto ocurra como consecuencia de una acción administrativa tomada de buena fe, dentro de las disposiciones legales vigentes y dentro del marco de sus funciones;
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 en su Artículo 1003, define al funcionario municipal como: *"toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Asamblea y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal"*;
- POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO:
- Sección Ira.:** Todo funcionario, ex funcionario, empleado, ex-empleado, legislador municipal o ex legislador municipal del Municipio Autónomo de Aibonito que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, debido a actos u omisiones incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones, podrá solicitar que el Municipio Autónomo de Aibonito le provea representación legal y posteriormente asuma el pago de cualquier sentencia que pueda recaer sobre su persona. Lo aquí provisto no se entenderá bajo ningún concepto como que convierte al Municipio Autónomo de Aibonito en asegurador de los servidores públicos antes señalados.

Sección 2da.:

A los fines de esta Ordenanza, el término: 'funcionario o empleado municipal' significará toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal; y además expresamente incluirá al Alcalde o cualquier ex-Alcalde, y a todo funcionario, ex-funcionario, empleado, ex-empleado, legislador municipal o ex-legislador municipal de Aibonito, Puerto Rico.

Sección 3ra.:

Representación Legal

Todo 'funcionario o empleado municipal' que interese estar cubierto por las disposiciones de la Sección 1ra. de esta Ordenanza deberá:

(a) Solicitar por escrito representación legal al Alcalde o a la Legislatura Municipal exponiendo los hechos ocurridos antes de formular cualquier alegación; disponiéndose que, en aquellos casos en que sea indispensable formular tal alegación para salvaguardar sus derechos o intereses y que la misma haya tenido que ser radicada dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento, el demandado podrá solicitar representación legal al Alcalde o a la Legislatura Municipal, luego de la alegación responsive, pero dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento. El Alcalde o la Legislatura Municipal podrá permitir excepciones a esta norma cuando existan causas que así lo justifiquen.

(b) Cooperar de buena fe con la investigación que se realice de los hechos alegados en la demanda y cooperar igualmente durante todos los trámites judiciales ulteriores.

Sección 4ta.:

Determinación de Representación Legal: Revisión Judicial

El Alcalde o la Legislatura Municipal determinará en qué casos el Municipio Autónomo de Aibonito asumirá la representación legal y posteriormente, considerando los hechos que determine probados el Tribunal, decidirá si procede el pago de la totalidad de la sentencia que le fuera impuesta a los 'funcionarios o empleados municipales' demandados, de conformidad con lo que se establece en esta ordenanza.

En el caso de que el Alcalde o los legisladores municipales sean quienes soliciten representación legal para sí mismos, la solicitud será evaluada por la Legislatura Municipal, la cual deberá emitir una Resolución aprobando la misma. Los demás funcionarios y empleados municipales deberán presentar su solicitud ante la consideración del Alcalde.

El Alcalde o la Legislatura Municipal notificará la decisión de proveer representación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la solicitud correspondiente.

El solicitante podrá interponer recurso de revisión de una decisión adversa del Alcalde o de la Legislatura Municipal ante el Tribunal de Primera Instancia conforme provee el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los primeros veinte (20) días, a contar de la fecha del recibo de la notificación.

Establecido el recurso de revisión, si se expide el auto al efecto, será el deber del Alcalde y de la Legislatura Municipal elevar los autos del caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del auto. La revisión ante el Tribunal de Primera Instancia se limitará a cuestiones de derecho.

A fin de proteger los derechos del demandado de comparecer en tiempo al Tribunal, el Alcalde o la Legislatura Municipal podrá solicitar tiempo

adicional para hacer una determinación con respecto a la solicitud que se le hiciera.

Sección 5ta.: Actos u Omisiones No Incluidas

Las disposiciones de esta Ordenanza no cubrirán los siguientes actos u omisiones incurridos por un "funcionario o empleado municipal":

- (a) Cuando éstas constituyan un delito.
- (b) Cuando ocurran fuera del marco de sus funciones oficiales.
- (c) Cuando medie negligencia inexcusable.

Sección 6ta.: Pago de costos de Representación Legal

Todo demandado cubierto por las disposiciones de esta Ordenanza, que solicite representación legal del Municipio Autónomo de Aibonito, podrá ser representado por abogados en la práctica privada, previa autorización por escrito del Alcalde o de la Legislatura Municipal. En este caso, el Municipio Autónomo de Aibonito sufragará los costos razonables de dicha representación legal.

Cuando dos o más funcionarios demandados en un mismo pleito soliciten la representación legal del Municipio Autónomo de Aibonito y tengan intereses que puedan resultar contradictorios, el Alcalde o la Legislatura Municipal podrá autorizar que cualquiera de ellos, o todos, sean representados por abogados en la práctica privada, costeándose éstos según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sección 7ma.: El Alcalde y la Legislatura Municipal notificarán al Director de la Oficina de Finanzas sus determinaciones sobre el pago a base de lo dispuesto en esta Ordenanza. El Director de la Oficina de Finanzas procederá a satisfacer de los fondos disponibles en la partida de presupuesto correspondiente, las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

La erogación presupuestaria que conlleva esta Ordenanza, tanto en términos de representación legal como en el concepto del pago de sentencias, costas y honorarios, no constituirá una compensación adicional para los servidores públicos cubiertos por esta Ordenanza.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a aquellos pleitos que al momento de la aprobación de ésta estuvieran pendientes de resolverse en forma final y firme, incluyendo los casos en apelación, cuando el Municipio Autónomo de Aibonito hubiere representado o estuviere representando al demandado en cuestión. Asimismo, estarán cubiertos aquellos demandados con pleitos pendientes que no hayan estado representados por el Municipio Autónomo de Aibonito, si lo solicitaran al Alcalde o a la Legislatura Municipal dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 9na.: Todo demandado cubierto por las disposiciones de esta Ordenanza deberá seguir las siguientes normas y procedimientos al solicitar representación legal y pago de sentencia al Municipio Autónomo de Aibonito:

1. Escribir una carta dirigida al Alcalde o a la Legislatura Municipal exponiendo los hechos de la demanda y solicitando el beneficio de representación legal que dispone esta Ordenanza. La carta tiene que estar firmada por el peticionario.
2. Presentar dicha carta, acompañada de copia de la demanda y del emplazamiento, dentro de los diez (10) días siguientes al emplazamiento. No se permitirá excepción a la norma de solicitar dentro de los diez días del emplazamiento, a menos que existan causas que así lo justifiquen.

3. En caso de que el Alcalde o la Legislatura Municipal, luego de la correspondiente investigación, determine que el peticionario no es acreedor de los beneficios de esta Ordenanza, notificará por escrito al solicitante. Este tendrá veinte (20) días a partir del recibo de la notificación para recurrir en revisión al Tribunal Superior.

4. El peticionario deberá brindar la mayor cooperación durante la investigación preliminar, proveyendo todos los documentos e información que se le requieran. La falta de cooperación por parte del peticionario podrá ser motivo para que se le niegue la solicitud de representación legal.

5. Una vez se conceda el beneficio de representación legal, el peticionario deberá brindar la mayor cooperación a los abogados que le representen en el pleito. La falta de cooperación con los abogados podrá ser motivo para que se revoque la determinación original.

6. En caso de que recaiga sentencia en contra del peticionario, éste deberá:

(a) Solicitar por escrito al Alcalde o la Legislatura Municipal el pago de dicha sentencia, exponiendo en su solicitud los fundamentos que justifiquen tal petición.

(b) Acompañará copia de la sentencia del Tribunal.

7. El Alcalde o la Legislatura Municipal estudiará la solicitud de pago de sentencia y luego de la investigación pertinente, expedirá una nueva notificación sobre la decisión final. Cuando la determinación sea favorable al peticionario, enviará al Director de la Oficina de Finanzas la correspondiente documentación autorizando el pago de la sentencia, para que éste proceda al pago de la misma.

Sección 10ma.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad

Sección 11ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 11 de junio de 2019.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 12 de junio de 2019.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 21, Serie 2018-2019, adoptada en Sesión Extraordinaria el 11 de junio de 2019, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO PARA PROVEER REPRESENTACIÓN LEGAL Y PAGO DE SENTENCIA A FUNCIONARIOS, EX-FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, EX-EMPLEADOS, LEGISLADORES MUNICIPALES O EX-LEGISLADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ELLO; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Humberto Cruz Fuentes

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Peter Mattina Canales

Y con el voto en contra: Hon. Tomás Alvarado Colón.

Y con la abstención: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 12 de junio de 2019.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 12 de junio de 2019.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal